



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: TANIA KATHERINE SUAREZ PINZON
Correo Electrónico: tania-suarez_11@hotmail.com
APODERADO DTE: Dr. CRISTIAN CAMILO CAÑAS CASTILLO
Correo Electrónico: camilo_cc4@hotmail.com
DEMANDADO: MILTON FERNANDO HERRERA ORTIZ
Correo Electrónico: mil.tonmfho@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2020-00363-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 de AGOSTO de 2022

En atención al escrito allegado por la Inspección de Movilidad y Transporte de Cartago, donde informa que se dio cumplimiento a lo ordenado por el suscrito despacho:

En atención a la solicitud de la referencia me permito informarle que se procedió a lo ordenado por su despacho, librando el memorando general con destino al Coordinador de Agentes de Tránsito de esta secretaría, informando que pesa una orden judicial de inmovilización sobre el vehículo, identificado con número único de placas IGM-369, de propiedad del demandado MILTON FERNANDO HERRERA ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No 6.119.573, para lo cual deberá ser inmovilizado y posteriormente ser dejado a disposición de la Inspección de Movilidad y Transporte de Cartago - Valle, para así surtir la diligencia que su honorable despacho ordene.

Al respecto se dispone:

Agréguense al proceso el referido escrito y anexos, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 138 de fecha 05/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb9a019588d885815eabc6b97d50ccc8e724aeb094af1ea089993de271e21a7**

Documento generado en 04/08/2022 03:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLADYS ARCHILA LANDINEZ
APODERADO DTE: Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA
CORREO ELECTRONICO: Gustavo.garcia.ortega@hotmail.com
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO AGUILAR TRIVIÑO
RADICACION: 540013160052021-00237-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 de AGOSTO de 2022

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y Colfondos, donde informan: *que el porcentaje descontado al demandado es del 25% de su pensión, más mesadas adicionales.*

Al respecto se dispone:

Que mediante oficio No.1655 del 24 de noviembre de 2021, se ofició a COLFONDOS sobre la decisión de sentencia proveída el 15 de septiembre de 2021, donde se decretó:

PRIMERO: ESTABLECER que el demandado señor JUAN FRANCISCO AGUILAR TRIVIÑO, quien se identifica con la C.C.No.2.998.837, aportará como cuota alimentaria integral correspondiente a la suma equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) de todas las mesadas pensionales que perciba, luego de los descuentos de ley, en favor de su hija JENNY CAROLINA AGUILAR ARCHILA, suma que deberá ser consignada por el pagador de la empresa Colfondos, los cinco primeros días de cada mes y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora GLADYS ARCHILA LANDINEZ, con C.C. N° 37.245.672a partir de la fecha.

SEGUNDO: FIJAR dos cuotas extraordinarias por concepto de vestuario en favor de JENNY CAROLINA AGUILAR ARCHILA, en la suma correspondiente CUARENTA POR CIENTO (40%) de las mesadas pensionales adicionales que reciba el señor JUAN FRANCISCO AGUILAR TRIVIÑO, quien se identifica con la C.C. No.2.998.837, luego de los descuentos de ley, sumas que deberán ser consignada por el PAGADOR de Colfondos, los quince primeros días del mes de Julio y Diciembre de cada año y/o cuando sean canceladas por la institución, a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora GLADYS ARCHILA LANDINEZ, con C.C. N° 37.245.672.

TERCERO: INCREMENTOS Las sumas fijadas con anterioridad serán incrementadas a partir del primer día del mes de enero de cada año conforme al incremento de la pensión del demandado.

Agréguese al proceso los escritos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

OFICIAR a COLFONDOS con el fin de que se sirva dar estricto cumplimiento al descuento establecido en la sentencia anteriormente mencionada. Así mismo el deber de reintegrar la diferencia del porcentaje desde la fecha su notificación en noviembre de 2021 y hasta la presente.

Poniéndole de presente el numeral 1 del artículo 130 de la ley 1098 del 2006, que establece *“El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago”.*

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **138** de fecha **05/08/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ec464951e69035dda4984578c5a5fa21071f77496ac685b1d0b5a17638fc88**

Documento generado en 04/08/2022 03:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: DAYANA KATHERINE RUIZ BARRERA

DEMANDADO: DARLYN ALBERTO ARENAS CARDONA

RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00395 00

ASUNTO: REQUERIMIENTO RELIQUIDACIÓN

FECHA PROVIDENCIA: 04 de agosto de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De conformidad con La respuesta enviada por talento humano, en cuanto a que refiere que desde le mes de octubre hasta el mes de diciembre del año 2021, le consignaron en la cuenta de ahorros de la demandante las cuotas ordenadas, se requiere a la parte demandante para que presente la reliquidación, realizando los respectivos descuentos de los dineros abonados por talento humano a la cuenta personal de la demandante, actualizada a la fecha, se anexa copia de la respuesta dada por el pagador vista al ítem 080 del Expediente digital.

Envíese copia de este auto y de la respuesta de talento humano ítem 080 del expediente digital al correo victorabogadoparedes@hotmail.com

El presente se notifica por estado, que de conformidad con el art. 9 de la ley 2213 del 2022, de forma virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **138** de fecha **05/08/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696c46a816bde5ef6b1b48195158f7df52a934a3731a2f5c2341da4ebc969d30**

Documento generado en 04/08/2022 10:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel. 5753348

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE
ALIMENTOS DEMANDANTE: DAYANA KATHERINE RUIZ
BARRERA DEMANDADO: DARLYN ALBERTO ARENAS
CARDONARADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00395 00
FECHA PROVIDENCIA: 04 de agosto de 2022**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De conformidad con lo requerido por la apoderada demandada en coherencia con lo expuesto en el auto del pasado 21 de Julio del año en curso, en cuanto a la solicitud del video de la segunda parte de la audiencia, donde se procede a resolver lo pretendido, teniendo en cuenta que la primera parte de la audiencia, llegó hasta los alegatos de conclusión, y prueba de ellos es el video, y una vez obtenida la respuesta de la plataforma, donde indican como acceder a las grabaciones, procede a llevar a cabo lo requerido y referido, y revisando la plataforma One Drive, efectivamente no quedó grabada, la segunda parte de la audiencia, motivo que desconozco el porqué, por cuanto soy precavida y siempre doy click en grabar, razón por la cual al no estar el video que prueba lo que efectivamente se llevó a cabo porque se duró más de 4 horas la audiencia, no siendo posible su recuperación y en aras de evitar más desgaste del aparato judicial, se procede de conformidad con el art. 126 del C.G.P., y se fija fecha para corregir este yerro involuntario y proceder con la segunda parte de la audiencia, como es el fallo que en derecho corresponde por cuanto los alegatos de conclusión ya fueron expuestos y están debidamente grabados, prueba de ello es el video que reposa en el expediente digital, por lo anterior se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de fallo:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts.372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: miércoles veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)
Hora: DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , PLATAFORMA LIFESIZE
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
2. Control de legalidad

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continúa con la audiencia en el estado en que quedo, como se prueba con el primer video esto es:

3. Sentencia
4. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes" Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Enviar copia de este auto a los correos dayanapuerto80@gmail.com; victorabogadoparedes@hotmail.com; darlyn.arenas1015@correo.policia.gov.co; marenasriver@hotmail.com

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:
<https://call.lifesizecloud.com/15386074>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 138 de fecha 05/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e427b47b23ae85688e9c30ed794593ae5cb2f5276e3a4d5f92a6ebca9e08fa3a

Documento generado en 04/08/2022 09:03:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: LEYDY SAMANTA BARCO BURGOS
C. C. No. 29888845 DE VENEZUELA

APODERADO: DEYSI YURLEY QUINTERO MONTAGUT
CORREO ELECTRONICO: deysiquinteroabogada@gmail.com

RADICACIÓN: 5400131600052022001000

ASUNTO: AGREGA INFORMACIÓN DE LA REGISTRADURÍA

FECHA PROVIDENCIA: AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Vista al contenido del archivo 015 de la Carpeta Electrónica del proceso, esta Judicatura procede a agregar la Información de la Registraduría Nacional del Estado Civil, sobre la materialización de la Cancelación del Registro, aquí ordenado y expresa:

“En atención a su solicitud, de manera atenta le comunico que una vez verificado en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), se encuentra(n) grabado(s) el(os) Registro(s) Civil(es) de Nacimiento serial(es) 34810163 a nombre de BARCO BURGOS LEYDY SAMANTA en estado INVALIDO, con NUIP 1005054222 con nota de Cancelación mediante proceso de jurisdicción Voluntaria Radicado # 5400131600052022001000 del Juzgado 5 de Familia del Circuito de Cucuta - Norte de Santander ...”.

NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **138** de fecha **05/08/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b5362f6d454f41f22c706e2652ff426834efa51b81cb136a3a1cf082faf428**

Documento generado en 04/08/2022 04:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MAYBETH VELLOJIN RAVELO
C.C.	Nº 1.093.758.705
Correo electrónico:	Mayvethvellojinravelo@gmail.com
Apoderado Dte:	Dr. ROGELIO PEÑARANDA ROA
Correo Electrónico:	abogadorogelioroa50@outlook.es
DEMANDADO:	OMAR EDUARDO MANTILLA CUADRADO
C.C.	No. 1.090.372.561
RADICACION:	540013160005-2022-00191-00
ASUNTO:	FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA:	04 AGOSTO DE 2022

Al despacho el proceso de la referencia que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda aportada por el señor demandado OMAR EDUARDO MANTILLA CUADRADO, cumplido con lo establecido en la ley, este Estrado Judicial procede a fijar fecha para audiencia de conciliación, se dispone:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: miércoles veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)
Hora: DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , PLATAFORMA LIFESIZE
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se Decretarán las Siguietes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES:

Frente a los testimonios solicitados por las dos partes, **no** se considera pertinente decretar los testimonios requeridos, no están solicitados de conformidad con el art. 212 del C.G.P.

No obstante en su momento oportuno, de ser necesarios se decretaran en la audiencia, estar pendientes

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE a los señores MAYBETH VELLOJIN RAVELO y OMAR EDUARDO MANTILLA CUADRADO.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

5. Práctica de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes" Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Enviar copia de este auto a los correos: Mayvethvellojinravelo@gmail.com ; abogadorogelioroa50@outlook.es;

Infórmesele al demandado fecha y hora de la audiencia al Celular: 3214528317 (WhatsApp); por la parte demandante, aportando la evidencia

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:
<https://call.lifesizecloud.com/15395234>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 138 de fecha 05/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566397fce61ae299fd77cec287718d1ad34d16d2c15737ac4ef166a8ee5f838a**

Documento generado en 04/08/2022 03:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ASTRID CAROLINA TELLEZ BERNAL
Teléfono: 3183697693
Apoderado Dte: Dr. NICOLAS REINALDO SEPULVEDA LOPEZ
Correo Electrónico: nicolas-sepulveda@outlook.com
DEMANDADO: WILSON ALBERTO GOMEZ CONTRERAS
CORREOELECTRONICO: wilsongomezcontreras@hotmail.com
wa.gomezcontreras@gmail.com
RADICACION: 540013160005-2022-00319-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 AGOSTO DE 2022

Reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por ASTRID CAROLINA TELLEZ BERNAL en representación de su hijo menor NNA, quienes actúan a través de apoderado judicial, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra del señor WILSON ALBERTO GOMEZ CONTRERAS, por las cuotas de alimentos ordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

- Para el año 2018 la cuota de alimentos de los meses de julio y diciembre cada una por la suma de \$529.500.00, para un total de UN MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$1.059.000.00).
- Para el año 2019, las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de marzo, noviembre y diciembre 2019, cada cuota por la suma de \$561.270.00 , para un total de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$1.683.810).
- Para el año 2020, las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero hasta diciembre 2020, cada mes por la suma de \$594.946.00, para un total de SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$7.139.352).
- Para el año 2021, las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de enero hasta diciembre 2021, cada mes por la suma de \$615.769.00, para un total de SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE \$7.389.228)
- Para el año 2022, las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de enero hasta Julio del año en curso, por la suma cada cuota de \$677.777, para un total de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.744.439).
- La suma de \$1.050.000 (UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS MCTE) por concepto de la cuota vestuario correspondiente a los años 2017 hasta 2022.
- La suma de \$1.445.000 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE) por concepto de la cuota colegio, correspondientes a los años 2017 hasta 2022.

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, artículo 80 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se librá el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor WILSON ALBERTO GOMEZ CONTRERAS, por la suma total de VEINTI CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTI NUEVE PESOS MCTE (\$24.510.829) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, e incrementos como se detalla en la parte motiva, vestuario y educación

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor WILSON ALBERTO GOMEZ CONTRERAS, en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso y Ley 2213 del 2022, (debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciase a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL “MIGRACION COLOMBIA” a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo.

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado WILSON ALBERTO GOMEZ CONTRERAS, identificado con la C.C. No. 11.200.370, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaria.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante allegar el correo electrónico de su poderdante.

SEPTIMO: Reconocer al dr. NICOLAS REINALDO SEPULVEDA LOPEZ identificada con C.C. 88.267.975 y portador de la tarjeta profesional No. 316.009 del C.S.J, Como apoderado de la parte demandada de conformidad con los términos y facultades conferidas en el poder.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado martha.barrios@icbf.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 138 de fecha 05/08/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92fc2ced1ac32efbeacd3297b3136792b1a18c08830f2cff9ef3dfd315ac52c**

Documento generado en 04/08/2022 03:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

ASUNTO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
MUTUO ACUERDO

DEMANDANTES: DIANA CAROLINA HERNANDEZ BOHORQUEZ
diacarhb@hotmail.com
ANNZONY ROJAS QUIROGA
diacarhb@hotmail.com

APODERADO: JOHN HENRY SOLANO GELVEZ
josolano@defensoria.edu.co
John_solge@hotmail.com

RADICADO: 54001316000520220033000

ASUNTO: RECHAZO

FECHA PROVIDENCIA: AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En providencia data de julio veintiséis (26) actual, ésta judicatura inadmitió el escrito de demanda, para que la parte demandante subsanara sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo – Inciso Tercero Artículo 90 CGP –, cumplido el término concedido la parte actora, no subsanó los yerros de que adolece la Demanda.

Coherentemente esta Judicatura procede a:

RECHAZAR la Demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento de la referencia, conforme al mandato del Inciso Cuarto, Artículo 90 del CGP.

NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **138** de fecha **05/08/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559c6038f76c84dc9ce1cf085d9b1ea84ad07e1addc6edd0fe151792e8e6de57**

Documento generado en 04/08/2022 04:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA QUINTERO SANDOVAL
Correo Electrónico: dianalinda_11@hotmail.com
Apoderada Dte: JUAN CARLOS APONTE ROJAS
Correo Electrónico: icaponter@yahoo.es
DEMANDADO: YEFERSON EMMANUEL BELEÑO SILVA
Correo Electrónico: yeferson.beleo@correo.policia.gov.co
RADICACION: 540013160005-2022-00332-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 de AGOSTO de 2022

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad.

Las varias pretensiones se formularan por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP) Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos individualizada, vestuario etc...), siendo claras, expresas y exigibles. Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Se hace necesario recordar que los hechos son los fundamentos fácticos de las pretensiones, debe la parte demandante relatar con precisión y claridad, las sumas que adeuda debiendo estas ser coherente con las pretensiones, no basta que informe que "la suma supera los 3.000.000" por cuanto lo que es objeto de contradicción, son los hechos y pretensiones, aunque los anexos tienen otros alcances, debe corregir.

Falta del título claro expreso y exigible (Arts. 422 y 430 CGP)

Se requiere al profesional del derecho para que aporte el título ejecutivo idóneo, suscrito entre la parte demandante y la parte demandada, el acuerdo presentado, no cumple con los requisitos, por cuanto es un acuerdo entre el abogado y el demandado.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado y se rechace la demanda por falta de subsanación

SEGUNDO: RECONOCER Dr. JUAN CARLOS APONTE ROJAS como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **138** de fecha **05/08/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd7767eb3e70b7e219587adf7b5f09eac2688c1a422aae4c334a5bdd8b812a1**

Documento generado en 04/08/2022 03:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELVIA ALEXANDRA VIEDA RIOS
C.C. N° 1.093.793.723,
Correo Electrónico: Alexandravieda1@gmail.com
APODERADA DTE: Dra. LEIDY KAINA SEPULVEDA PARRA
Correo Electrónico: leidy.kaina.1209@gmail.com
DEMANDADO: CRISTIAN ANDRES CHOCONTA PEÑA
C.C. N° 1.110.567.458
RADICACION: 54001316005-2022-00339-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 04 DE AGOSTO DE 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y ley 2213/2022)

Por disposición de la ley 2213 2022, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. Establece la ley 2213 de 2022 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

Debe enviar copia de la solicitud a la contraparte.

(Arts. 90.1 y 82.2 CGP) Se debe establecer en la dirección el municipio de las partes y su apoderado, teniendo en cuenta que los barrios pueden coincidir en diferentes municipios o ciudades, siendo necesario para establecer competencia.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

- Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

OTROS.

- En los procesos verbales sumarios de alimentos, no se aplican medidas cautelares, son alimentos provisionales en el proceso de fijación de cuota de alimentos, en los procesos Ejecutivos de alimentos si se aplican medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **138** de fecha **05/08/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7229dd15ec6f093996f75fb11baed7ac4d922bf3218f2af852810b35c693712f**

Documento generado en 04/08/2022 03:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO SANCHEZ SALCEDO
CÉDULA 1090455045 DE CÚCUTA

CORREO ELECTRÓNICO: chuflo007@hotmail.com

APODERADA JUDICIAL: JACINTO RAMÓN JAIMES REYES
jaimes.jacinto@gmail.com

RADICACION: 5400131600520220035600

ASUNTO: INADMISION DE LA DEMANDA,
INCISOS TERCERO Y CUARTO
ARTÍCULO 90 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO "CGP"

FECHA DE PROVIDENCIA:

AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo – Inciso Tercero Artículo 90 Código General del Proceso -, fundamentos de esta Judicatura:

Falta de anexos exigidos por la ley (Arts. 82.11, 84.3, 84.5, 90.1 y 2 CGP)

Conforme al mandato del Artículo 578 del C.G.P., se adjunte el certificado de nacido vivo, documento debidamente apostillados tal y como se establece en el decreto 356 del 3 de marzo del 2017, por el cual se modifica la Sección 3 del Capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho en su numeral 3, expresa "***El nacimiento deberá acreditarse con el certificado de nacido vivo, expedido por el médico, enfermera o partera, y en el caso de personas que hayan nacido en el exterior deberán presentar el registro civil de nacimiento expedido en el exterior debidamente apostillado y traducido.***" El resaltado es del juzgado.

Una vez revisados los anexos adjuntos, no obra el nacido vivo en la República Bolivariana de Venezuela debidamente apostillado, se requiere del profesional allegar la prueba echada de menos.

También allegar copia legible del Registro Civil de Nacimiento Colombiano, la imagen adjunta no permite consultar la fecha en que se sentó este registro, asimismo el nacido vivo de las urgencias San Rafael.

RECONOCE al Doctor JACINTO RAMÓN JAIMES REYES, identificado con la Cédula Venezolana No. 3063500 y Tarjeta Profesional No. 178643 del Consejo Superior de la Judicatura, vigente archivo 008 de la Carpeta Electrónica del Proceso, en su calidad de apoderado del demandante JOSÉ FERNANDO SANCHEZ SALCEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1090455045 expedida en Cúcuta, dentro de los términos y facultades contenidas en el poder adjunto a la demanda.

NOTIFICA virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb11a7700838080642fe3606e3a38b5bba6c205e1212ce9f1da6ab4a17d827d9**

Documento generado en 04/08/2022 03:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: GINA PAOLA ALZATE CACERES
CÉDULA 1094893561 DE ARMENIA

CORREO ELECTRÓNICO: ginpalca@gmail.com

APODERADA JUDICIAL: JOSE LUIS DUARTE MARCIALES
CORREO ELECTRÓNICO: abogadوجلوسduartemarciales@gmail.com

RADICACION: 5400131600520220036100

ASUNTO: ADMISION
INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 90
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO "CGP"

FECHA PROVIDENCIA: AGOSTO CUATRO (04)
DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda y anexos del Archivo 003 en la Carpeta Digital del Proceso cumplen con los requisitos establecidos en la ley, esta Judicatura,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por GINA PAOLA ALZATE CACERES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1094893561 expedida en Armenia, Quindío, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes en el expediente.

CUARTO: REINGRESAR las diligencias al Despacho, en firme el proveído que nos ocupa, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida nulidad de Registro que nos ocupa.

QUINTO: RECONOCE personería jurídica para actuar al Doctor JOSE LUIS DUARTE MARCIALES, identificado con el documento público número 88242460 expedido en Cúcuta, Tarjeta profesional número 137675 del Consejo Superior de la Judicatura, como procurador judicial de la Actora GINA PAOLA ALZATE CACERES, identificada



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

con la cédula de ciudadanía No. 1094893561 expedida en Armenia, Quindío, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR virtualmente el proveído de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE
FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD**

En ESTADO No **138** de fecha **05/08/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bffb977cfcf4a96fdd8bd525a85cbc68ccfb5bdef4414f7b06da3f007df04d8**

Documento generado en 04/08/2022 03:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>